



PODER EJECUTIVO

FIDEICOMISO No. 135753-9

GUANAJUATO, GTO.

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA EL PROGRAMA DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN PARA EL MAGISTERIO DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO "LA FIDEICOMITENTE", REPRESENTADO POR EL SEÑOR LIC. JOSÉ LUIS MARIO AGUILAR Y MAYA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, CON LA COMPARÉCENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADA POR EL ARQ. VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ VALENZUELA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA"; Y POR LA OTRA PARTE, COMO FIDUCIARIA, BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA FIDUCIARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS ESPECIALES FIDUCIARIOS, LIC. REYNALDO AGUIRRE MARTÍNEZ Y, EL ING. ÁLVARO GUTIÉRREZ NOVOA; CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El 28 de marzo de 2001 el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en ejercicio de la titularidad de la relación laboral y en cumplimiento al mandato de sus órganos de gobierno, presentó al titular de la Secretaría de Educación Pública el Pliego General de Demandas y requirió las consiguientes respuestas a favor de los trabajadores de educación básica y normal.

Específicamente en el eje temático que en su Pliego se identifica como "Sistema Nacional de Formación, Actualización y Superación del Magisterio", el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación demandó que se destinen los recursos financieros necesarios con la finalidad de que se implemente un programa que facilite la adquisición de computadoras para todos los trabajadores de la educación coadyuvando así, no sólo al proceso de actualización del magisterio sino facilitando también el acceso y manejo de tecnología de punta

2. Por oficio 170 de fecha 15 de mayo de 2001, por instrucciones del Ejecutivo Federal, el Secretario de Educación Pública informó al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación respecto de las medidas de carácter laboral, salarial y de prestaciones que benefician al personal docente de educación básica
3. De manera específica, la Secretaría de Educación Pública comunicó al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación que convocará a los Gobiernos de las entidades federativas y al sector privado para el desarrollo del "Programa Tecnologías Educativas y de la Información", con el propósito de que el magisterio de educación



PODER EJEGUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

básica disponga de facilidades para la adquisición de paquetes informáticos. Se estableció asimismo que una Comisión SEP-SNTE acordará los términos del Programa que iniciará en el año 2001 y continuará en el 2002.

4. Con fecha 27 de noviembre de 2001, la Secretaría de Educación Pública constituyó un mandato en virtud del cual entregó al Banco Nacional de México, S.A., institución fiduciaria la cantidad de \$180,000,00.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para ser destinada al cumplimiento de los fines del "Programa Tecnologías Educativas y de la Información"
5. La Secretaría de Educación Pública y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, acordaron establecer una Comisión Mixta SEP-SNTE integrada por el Oficial Mayor de la Dependencia, quien lo presidirá, los Directores Generales de Personal y de la Tecnología de la Información y tres representantes de la Organización Sindical designados por el Secretario General de su Comité Ejecutivo Nacional, que tendrá a su cargo la elaboración de las Reglas de Operación del "Programa de Tecnologías Educativas y de la Información", así como su seguimiento y supervisión del cumplimiento de sus objetivos
6. La Comisión Mixta SEP-SNTE, elaboró las "Reglas de Operación del Programa de Tecnologías Educativas y de la Información", en las que se establecen las bases y procedimientos conforme a los cuales operará dicho Programa.

En cumplimiento a los compromisos derivados de los instrumentos citados, y con base en el Decreto Gubernativo al efecto emitido y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el Ejecutivo Estatal ha decidido constituir a través del presente contrato de Fideicomiso un fondo destinado al "Programa de Tecnologías Educativas y de la Información" para el Magisterio de la Educación Básica del Estado de Guanajuato, cuya administración y operación se regirá por las "Reglas de Operación del Programa de Tecnologías Educativas y de la Información", elaboradas para dichos efectos por la Comisión Mixta SEP-SNTE, así como por la legislación aplicable.

DECLARACIONES

I DE "LA FIDEICOMITENTE" por conducto de su representante:

- a) Que la Secretaría de Finanzas y Administración es una dependencia de la Administración Pública del Estado de Guanajuato, a la que le corresponde administrar la hacienda pública del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 fracción II y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

- b) Que el C. Lic. José Luis Mario Aguilar y Maya Medrano acredita su personalidad como Secretario de Finanzas y Administración, con el nombramiento que le fue otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado con fecha 27 de Septiembre de 2000, y comparece a la suscripción de este contrato con las facultades que le otorgan los artículos 2 fracción I y 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- c) Que para el cumplimiento de la cláusula Tercera del Contrato de Mandato celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y Banco Nacional de México S.A., el 28 de Noviembre del presente año, así como lo dispuesto por el oficio número 518/01, de fecha 07 de Diciembre del 2001, dirigido por el Secretario de Educación Pública al C. Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato; el Gobierno Federal, por conducto de la propia Secretaría de Educación Pública, destinará para el año 2001, al Fideicomiso Estatal de Guanajuato, la cantidad de \$6'293,375.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- d) Que es su deseo constituir el presente Fideicomiso para otorgar por única vez a los miembros del magisterio de educación básica que prestan sus servicios al Gobierno del Estado, facilidades para la adquisición de paquetes informáticos.
- e) Que señala como domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en Paseo de la Presa número 172 de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

II DE "LA SECRETARÍA" por conducto de su representante:

- a) Que de conformidad con los artículos 13 fracción III y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, es la dependencia de la Administración Pública del Estado de Guanajuato, que tiene a su cargo garantizar el derecho a la Educación que consagra el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Que tiene especial interés en la celebración del presente contrato y comparece a su firma para estar en posibilidades de cumplir con todas y cada una de las estipulaciones que se establezcan, en términos de las facultades y obligaciones que establece el artículo 25 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, como lo es la de cumplir los acuerdos y compromisos que en materia educativa suscriba el Gobierno con la Federación, y la Ley General de Educación.
- c) Que el señor Arq. Víctor Manuel Ramírez Valenzuela, Secretario de Educación del Estado de Guanajuato, cuenta con facultades para suscribir este contrato, de



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; y que acredita su cargo con el nombramiento que le fuera otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 27 de Septiembre del 2000.

- f) Que señala como domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en carretera Guanajuato-Puentecillas, kilómetro 9.5 de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

III DE "LA FIDUCIARIA" por conducto de sus delegados fiduciarios:

- a) Que es una Institución de Crédito, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra autorizada para realizar operaciones de Fideicomiso en los términos de los artículos 46 fracción XV y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como los artículos 381 y 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- b) Que acreditan su carácter de Delegados Fiduciarios mediante escritura pública número 87.297 de fecha 04 de Septiembre de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Iñigo Xavier Reynoso de Teresa, Notario Público número 58, con ejercicio en el Distrito Federal, manifestando que las facultades con base en las cuales actúan no les han sido revocadas, ni en forma alguna modificadas o limitadas.
- c) Que en cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del inciso b), fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente a **"LA FIDEICOMITENTE"**, el contenido de dicha disposición, la cual también en cumplimiento de la misma, se transcribe en la cláusula décima del presente instrumento.
- d) Que el BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. en su carácter de fiduciaria, acepta desempeñar el encargo que se le confiere en este contrato de Fideicomiso.
- g) Que señala como domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 1750, Oriente, Primer Piso, Colonia los Gavilanes, de la ciudad de León, Guanajuato.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de Fideicomiso conforme a las siguientes:



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

CLAÚSULAS

PRIMERA.- DE LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

El Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, en su carácter de fideicomitente, constituye en este acto un Fideicomiso irrevocable de inversión y administración de los recursos que se aporten por parte del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado de Guanajuato, o cualquier otra persona, para el otorgamiento por única vez de hasta \$4,600.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por persona para la adquisición de un paquete informático para los integrantes del magisterio de educación básica que prestan sus servicios al Gobierno del Estado de Guanajuato y se regirá por las estipulaciones de este contrato, por las reglas de operación del mismo y demás disposiciones legales aplicables, encomendando la realización de los fines que más adelante se señalan, al BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A, división fiduciaria, la cual acepta el cargo y protesta su fiel y leal desempeño. Las partes convienen en identificar al Fideicomiso, que en este acto se constituye, bajo la denominación "Programa de Tecnologías Educativas y de la Información para el Magisterio del Estado de Guanajuato".

SEGUNDA.- DE LAS PARTES DEL FIDEICOMISO: Son partes en el presente contrato, de Fideicomiso

FIDEICOMITENTE	El Estado de Guanajuato por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración
FIDEICOMISARIOS	Los Maestros de Educación Básica afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en el Estado de Guanajuato.
FIDUCIARIA	Banco Nacional de México S.A.

TERCERA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO: El patrimonio del presente Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- a) Por la aportación que efectúa el Gobierno Federal, con cargo al mandato fiduciario otorgado por el gobierno federal a través de la Secretaría de Educación Pública para el cumplimiento del "Programa de Tecnologías Educativas y de la Información"



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

referido en antecedentes, por la cantidad de \$6'293,375.00 (SEIS MILLONES, DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

En este acto se transfiere el 100% (cien por ciento) de los recursos que aporta el Gobierno Federal al Fideicomiso, los cuales se destinarán para su constitución y operación inmediata.

- b) Por la aportación que efectúa el Gobierno del Estado por la cantidad de \$3'776,025.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 60% de la aportación Federal señalada en el párrafo primero del inciso anterior.
- c) Por las aportaciones futuras que reciba el Fideicomiso, por conducto de "LA FIDUCIARIA", para incremento del patrimonio inicial, y que realicen terceros, ya sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. "LA FIDUCIARIA" expedirá a los aportantes el recibo que corresponda a las cantidades aportadas
- d) Por los productos derivados de las inversiones y reinversiones que realice "LA FIDUCIARIA" en valores de los aprobados por la Comisión Nacional de Valores.

CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO

- a) La administración de los recursos que forman parte de su patrimonio, que se destinarán a la creación de un fondo de apoyo para otorgar por única vez hasta \$4,600.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por persona para la adquisición de un paquete informático para los integrantes del magisterio de educación básica, afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, que prestan sus servicios al Gobierno del Estado de Guanajuato
- b) Que "LA FIDUCIARIA" reciba y conserve en propiedad fiduciaria el patrimonio fideicomitido
- c) Que "LA FIDUCIARIA", administre el patrimonio del Fideicomiso, lo invierta en valores representativos del capital social de sociedades de inversión en instrumentos de deuda aprobados por la Comisión Nacional de Valores para ser objeto de inversión por instituciones fiduciarias, lo anterior buscando siempre las mejores condiciones de mercado en cuanto a rendimiento, liquidez y seguridad. Al vencimiento de dichas inversiones, "LA FIDUCIARIA" las reinvertirá en tanto no reciba instrucciones del Comité Técnico para su aplicación, en los términos del presente instrumento.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

- d) Que "LA FIDUCIARIA" destine los productos que genere la inversión del patrimonio, así como cualquier otra aportación extraordinaria que se realice para el desarrollo del "Programa de Tecnologías Educativas y de la Información para el Magisterio del Estado de Guanajuato", de conformidad con las instrucciones que oportunamente gire el Comité Técnico.
- e) Que "LA FIDUCIARIA" aplique la cantidad que el Comité Técnico le señale, en favor del prestador de servicios que "LA FIDEICOMITENTE" le indique, depositándola en la cuenta bancaria que para tal efecto se abra en esta Institución, para otorgar por única vez hasta \$4,600.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por persona para la adquisición de un paquete informático para los integrantes del magisterio de educación básica afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, que prestan sus servicios al Gobierno del Estado de Guanajuato.
- f) Establecer las subcuentas específicas necesarias, a efecto de identificar y diferenciar los recursos de "LA FIDEICOMITENTE" del resto de las aportaciones.
- g) Otorgar el apoyo financiero por única vez en forma individual a los docentes de educación básica afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, que desarrollen actividades frente a grupo o actividades técnico pedagógicas.

Los recursos fideicomitados en este contrato serán asignados a los docentes beneficiados de conformidad a lo que disponga el Comité Técnico, basado en las Reglas de Operación del Programa de Tecnologías Educativas y de la Información, y en la legislación aplicable.

QUINTA.- DEL COMITÉ TÉCNICO: De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, y 80 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, "LA FIDEICOMITENTE" instituye en este acto un Comité Técnico, integrado como sigue:

- I. El Titular de la Secretaría de Educación, quién fungirá como Presidente;
- II. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado;
- III. El Titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado;
- IV. El Subsecretario de Desarrollo Humano de la Secretaría de Educación;
- V. Un Representante de la Sección 45 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

VI.

Un Representante de la Sección 13 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; y

VII.

Un Representante de "LA FIDUCIARIA"

El representante de la Secretaría de la Contraloría y el de "LA FIDUCIARIA", tendrán derecho a voz pero no a voto.

Cada uno de los miembros propietarios acreditará a su respectivo suplente, por lo que no podrá ser desempeñado el cargo en ningún caso por mandatarios o apoderados.

Con posterioridad a este acto se hará del conocimiento de las personas antes señaladas su designación o invitación, como miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, para efecto de que acepten el cargo con las facultades y obligaciones que en este acto se les encomiendan, obligándose a notificar a "LA FIDUCIARIA" el documento en el que conste la firma de cada uno de sus miembros.

Cuando los miembros del Comité Técnico por algún motivo dejen el cargo que ocupen como servidores públicos al momento de ser designados, los servidores públicos que los sustituyan automáticamente asumirán su cargo dentro del Comité Técnico. Las sustituciones de miembros del Comité Técnico deberán comunicarse por escrito a "LA FIDUCIARIA", a efecto de que ésta registre el nombre y firma del nuevo integrante.

Queda establecido que los miembros del Comité Técnico no percibirán ingresos, remuneraciones o compensación alguna al desempeño de su cargo.

SEXTA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico funcionará de acuerdo con lo siguiente:

El Comité Técnico, como órgano de gobierno del Fideicomiso, tendrá la responsabilidad de vigilar la marcha normal de los fondos, atender los problemas de administración, organización y supervisar los procesos de autorización y otorgamiento de los fondos.

1. Se reunirá cuando menos cuatro veces al año en sesiones ordinarias, o en extraordinarias cuando sea convocado por su Presidente o su Suplente.

Las reuniones ordinarias serán convocadas por escrito del Presidente del Comité o su suplente, de manera personal, con cuando menos cinco días de anticipación y, las extraordinarias con cuando menos un día de anticipación. En cada reunión, el Secretario que para dichos efectos se designe levantará el acta correspondiente para la constancia, misma que firmarán los miembros del Comité que hayan participado y el



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

propio Secretario. Se enviará copia con firmas autógrafas a "LA FIDUCIARIA" para la ejecución de los acuerdos tomados, junto con la carta de instrucciones correspondientes que deberá contener cuando menos dos firmas autorizadas por el Comité Técnico.

2. Sus reuniones serán válidas con la asistencia de la mayoría de los integrantes entre los cuales debe estar su Presidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, el Presidente tendrá voto de calidad.
3. "LA FIDUCIARIA" deberá mantener un representante permanente para que concurra a las sesiones del comité, con voz pero sin voto

SÉPTIMA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

Son atribuciones del Comité Técnico las siguientes:

- 1) Hacer cumplir la administración y operación de este Fideicomiso, de conformidad con las "Reglas de Operación del Programa de Tecnologías Educativas y de la Información", el Decreto que autoriza la creación del Fideicomiso, así como la legislación aplicable; e instruir por escrito con base en las mismas a "LA FIDUCIARIA".
- 2) Instruir a "LA FIDUCIARIA" sobre la aplicación y destino del patrimonio del Fideicomiso, para el cumplimiento de los fines del mismo.

El Comité Técnico será responsable de los dictámenes o acuerdos que tome respecto de la aplicación de los recursos fideicomitidos, por lo que "LA FIDUCIARIA", cuando haya actuado con ajuste a los órdenes del mismo y con estricto apego a este contrato, no tendrá responsabilidad alguna.

Los docentes al servicio de la educación básica que sean miembros de sindicatos independientes al SNTE, podrán tener acceso a este programa de apoyos siempre y cuando el Comité Técnico lo apruebe y cumplan con los requisitos previstos en los términos del párrafo anterior.

- 3) Instruir a "LA FIDUCIARIA" para que, una vez que se haya llevado a cabo el procedimiento establecido en las Reglas de Operación del Programa de Tecnologías Educativas y de la Información, efectúe entregas parciales o totales del patrimonio del Fideicomiso al prestador de servicios que el fideicomitente le indique, en tanto dichas partidas sean aplicables a los fines del Fideicomiso.
- 4) Conocer y aprobar las actividades de administración del Fideicomiso, así como los



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

estados financieros y el informe de las mismas que rinde "LA FIDUCIARIA".

- 5) Revisar la información que por escrito le rinda "LA FIDUCIARIA" sobre el manejo del patrimonio fideicomitido, quedando facultado para solicitarle cualquier aclaración respecto de la misma. Para tal efecto el Comité dispondrá de 10 días naturales a partir de que la información sea emitida para examinarla y hacer las observaciones que considere pertinentes, la información quedará tácitamente aprobada, si transcurrido dicho término el Comité no hace observación.
- 6) Resolver cualquier situación o conflicto que se presente con relación a lo dispuesto en el Fideicomiso, procediendo a la defensa del patrimonio fideicomitido.
- 7) Proporcionar oportunamente a "LA FIDUCIARIA" la información que ésta le solicite
- 8) Vigilar el adecuado funcionamiento del Fideicomiso conforme al Decreto que autoriza su creación, el presente contrato, las Reglas de Operación y la normatividad aplicable, así como informar bimestralmente y por escrito al Gobierno del Estado y a la Secretaría de Educación Pública del avance en la entrega de los apoyos y del estado financiero que guarda este fondo.
- 9) Informar Trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración, del estado que guardan las subcuentas referidas en el inciso f) de la cláusula cuarta.
- 10) Promover la realización de una Auditoría anual de los estados financieros del fondo, a través de un despacho de consultoría de reconocido prestigio.
- 11) Comunicar por escrito a "LA FIDUCIARIA" el nombramiento y separación de sus integrantes cuando esto así suceda.
- 12) El Comité Técnico reconoce que este Fideicomiso no implicará la contratación del personal fuera de la estructura y organización de la institución fiduciaria, ni del Gobierno del Estado, por lo que no deberá dar lugar a una estructura administrativa adicional.
- 13) Por conducto de la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato y las Secciones 13 y 45 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, promoverá la participación del magisterio en el programa.
- 14) A través de las Secciones 13 y 45 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación se canalizará y orientará y dará seguimiento a las gestiones de los maestros solicitantes.
- 15) En general, tendrá las facultades que sean necesarias para la consecución de los



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

finés del Fideicomiso, conforme a la normatividad aplicable

OCTAVA.- FACULTADES Y PODERES DE "LA FIDUCIARIA"

"LA FIDUCIARIA" contará con todas las facultades necesarias para el desempeño de su encargo y para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

"LA FIDUCIARIA" queda expresamente facultada para sufragar todos los gastos que sean necesarios para el manejo y la conservación del patrimonio fideicomitido, obtenido previa autorización del Comité Técnico para su erogación. Tales erogaciones, así como el pago de sus honorarios, serán por cuenta del patrimonio fideicomitido

"LA FIDUCIARIA" tendrá con respecto a los bienes fideicomitados los siguientes poderes y facultades conforme a la limitación que más adelante se indica.

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Guanajuato, y demás prevenciones legales correlativas.
- b) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA FIDUCIARIA"

Cuando "LA FIDUCIARIA" obre ajustándose a las instrucciones del Comité Técnico y cumpla con las disposiciones del presente contrato, estará libre de toda responsabilidad.

"LA FIDUCIARIA" responderá de las obligaciones que se contraigan en el desempeño de los fines del Fideicomiso únicamente hasta donde alcance el patrimonio fideicomitido.

"LA FIDUCIARIA" tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con toda diligencia las instrucciones del Comité Técnico, en el entendido de que éstas deben estar redactadas en términos claros y precisos.
- b) Informar mensualmente por escrito al Comité Técnico sobre los bienes que integren el patrimonio y su valor de mercado, las aportaciones recibidas de "LA FIDEICOMITENTE" o de cualquier otra persona y sus rendimientos, los pagos hechos por instrucciones del mismo Comité y los saldos en efectivo.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

- c) Tener en sus oficinas a disposición de "LA FIDEICOMITENTE" y del Comité Técnico, los registros de contabilidad correspondientes a las operaciones que haya realizado con el patrimonio del Fideicomiso, así como los documentos motivo de las operaciones realizadas.
- d) Hacer las aplicaciones que por escrito le ordene el Comité Técnico, mediante cheques de caja librados a favor de "LA FIDEICOMITENTE", lo cual se hará con cargo al patrimonio fideicomitado, o bien abonar las cantidades mencionadas a la cuenta de cheques que en su caso indique el Comité Técnico.
- e) Vigilar y realizar los pagos oportunos de todas aquellas cantidades que puedan causarse por concepto de impuestos, con motivos de este Fideicomiso, con cargo al patrimonio del mismo.
- f) Las demás que deriven del presente contrato y de las leyes aplicables.

DÉCIMA.- DE LAS PROHIBICIONES LEGALES: De acuerdo a lo establecido en la fracción XIX, inciso b) del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, "LA FIDUCIARIA" declara que explicó a "LA FIDEICOMITENTE" el valor de las consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomienden.

Si al término del Fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al Fideicomiso absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

En los contratos de Fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de "LA FIDUCIARIA" en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes hayan



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.
recibido bienes para su inversión.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS HONORARIOS DE "LA FIDUCIARIA"

Por los servicios que "LA FIDUCIARIA" se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar por concepto de honorarios lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Costo de Administración del Fideicomiso sobre el valor del Patrimonio Fideicomitado	0.20 % Anualizado, pagadero en mensualidades vencidas, estableciéndose como cuota mensual mínima, la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) más I.V.A.
Comisión por elaboración del contrato	\$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) más I.V.A. por única vez.
Costo de Administración de las Subcuentas	\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más I.V.A. anuales, por cada una.
Costo de emisión de cheques de Caja	\$7.50 (SIETE PESOS 50/100 M.N.) más I.V.A., por cada uno.
Orden de Pago Interbancario	\$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada una.
Comisión por apertura de Subcuentas	Sin costo.
Abono en cuentas de terceros, aperturadas en BANAMEX	Sin costo.

Por servicios bancarios o administrativos, "LA FIDUCIARIA" tendrá derecho a percibir la contraprestación correspondiente, según las tarifas vigentes a la fecha en que preste el servicio.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LOS CARGOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS

Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones y honorarios que erogue "LA FIDUCIARIA" con relación al presente contrato, serán con cargo a los recursos líquidos que formen parte del patrimonio fideicomitado.

DÉCIMA TERCERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO

"LA FIDUCIARIA" obrará siempre como buen padre de familia, siendo responsable de las



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

pérdidas o menoscabo que el patrimonio fideicomitado sufra por su culpa. No será responsable de hechos o actos de terceros o autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

En caso de requerirse la defensa del patrimonio fideicomitado, si ésta seriere necesaria, "LA FIDUCIARIA" sólo estará obligada a otorgar los poderes a favor de las personas que indique el Comité Técnico para efectuar dicha defensa. "LA FIDUCIARIA" no será responsable, por ningún motivo, de la actuación ni honorarios de los mandatarios o apoderados designados para la defensa.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA DURACIÓN

El presente Fideicomiso estará vigente a partir de la fecha de su firma y concluirá una vez que haya cumplido sus fines, pero en todo caso, se extinguirá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose El C. Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, la facultad de extinguirlo con base en la propuesta de la Secretaría de Finanzas y Administración, la que, en todo caso, deberá establecer el destino de los bienes fideicomitados.

En caso de extinción del presente contrato, las cantidades de recursos públicos remanentes, serán entregadas a la Tesorería de la Federación y a la Secretaría de Finanzas y Administración, en proporción a las aportaciones del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado, respectivamente.

DÉCIMA QUINTA.- VIGILANCIA

Estipulan las partes que el control y vigilancia del fideicomiso, estará a cargo de un Órgano de Vigilancia, integrado por un comisario propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

Los cargos de los integrantes del Órgano de Vigilancia, tendrán el carácter de honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

El Órgano de Vigilancia tendrá las siguientes facultades:

- a) Vigilar la correcta aplicación de los recursos que integran el Fideicomiso;
- b) Verificar que se cuente con el registro e inventario actualizado de los bienes del Fideicomiso;



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

- c) Verificar los estados financieros del Fideicomiso;
- d) Observar y hacer cumplir los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría; y
- e) Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO

La Modificación del Fideicomiso, cuando así convenga al interés general, corresponderá exclusivamente al C. Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, con base en la propuesta de la Secretaría de Finanzas y Administración, la cual, en todo caso, deberá establecer el destino de los bienes fideicomitidos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES DE LOS DOMICILIOS

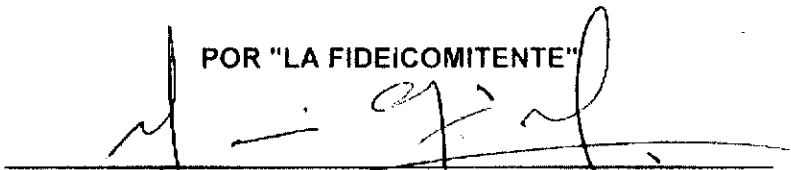
Cualquier cambio de domicilio que tenga alguna de las partes, deberá ser comunicado por escrito a las otras partes. En este caso, "LA FIDUCIARIA" no será responsable por cualquier problemática que surja a raíz del domicilio.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, renunciando desde ahora al fuero que por su domicilio presente y futuro pudiere corresponderles.

Bien enteradas del contenido y alcance legal del presente Fideicomiso, las partes firman y rubrican de conformidad el presente contrato en cuatro tantos originales, de los cuales queda un tanto en poder de cada una de las partes, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 19 días del mes de Diciembre de 2001.

POR "LA FIDEICOMITENTE"


LIC. JOSÉ LUIS MARIO AGUILAR Y MAYA MEDRANO
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

POR "LA SECRETARÍA"

ARQ. VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ VALENZUELA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO

POR "LA FIDUCIARIA"

LIC. REYNALDO AGUIRRE MARTÍNEZ
APODERADO ESPECIAL FIDUCIARIO

ING. ÁLVARO GUTIÉRREZ NOVOA
APODERADO ESPECIAL FIDUCIARIO Y/O
LIC. ELIO ANTONIO CORONA OLVERA
APODERADO ESPECIAL FIDUCIARIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, DENOMINADO "PROGRAMA DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN PARA EL MAGISTERIO DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SUSCRITO POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y POR LA OTRA PARTE, COMO FIDUCIARIA, BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., A LOS 19 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2001.